

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00353 00		
Demandante	MARTHA ISABEL CAMACHO RIVERA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	15 de julio de 2021		
Hora programada de la audiencia	09:00 a.m.	Hora de cierre	
1.- INSTALACIÓN			

En Bogotá, siendo las 09:04 de la mañana del día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Abogado **JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.573.545 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 253.687 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en auto del 13 de septiembre de 2019.

Correo electrónico: garzonabogados@outlook.es

2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Apoderado: Abogado **EDUAR LIBARDO VERA GUTIERREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.859.362 y Tarjeta Profesional No. 216.911 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en audiencia del 3 de junio de 2021.

Correo electrónico: elvg32@hotmail.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el 3 de junio de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Oficiar a la entidad demandada para que aportara los siguientes documentos:

- Copia de los contratos suscritos por la actora con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., antes Hospital Tunal.
- Copia del manual de funciones del personal en el cargo de auxiliar administrativo, vigente para los años 2014 a 2017.
- Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en los que aparezca los prestados por la demandante.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al Hospital Tunal Nivel III, en donde aparezca establecido la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de auxiliar administrativo.

- Certificación en la que conste si existió personal vinculado a la planta de personal como auxiliar administrativo, ejerciendo funciones iguales o similares a las ejecutadas por la demandante, para los años 2014 a 2017.
- Certificación del valor cancelado a un auxiliar administrativo de planta, para los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Los testimonios de:

- Luis Eduardo Lagos Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.381.272 de Bogotá.
- Mayra Yorely Castaño Ospitia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.452.279 de Bogotá.

- **De la parte demandada:**

El interrogatorio de la señora Martha Isabel Camacho Rivera.

- **El Despacho, de manera oficiosa,** ordenó solicitar a la entidad demandada los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del oficio OJU-E-2446-2019 del 8 de mayo de 2019.

Respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2021-00188, enviado el 4 de junio de 2021, solicitó la información a la entidad demandada. El apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, el 25 de junio de 2021, allegó los documentos pedidos.

Así las cosas, sobre las pruebas documentales se corre traslado a las partes para que se manifiesten.

Parte actora: Desiste del testimonio de la señora Mayra Yorely Castaño Ospitia.

Parte demandada: Conforme con las pruebas allegadas.

Se corre traslado del desistimiento a la parte demandada. Manifestó que estaba de acuerdo.

El Despacho aceptó el desistimiento del testimonio. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

El Despacho advierte que debido a que no hay objeciones respecto las referidas pruebas, se les otorga valor procesal y se les informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos y la demandante citados a la presente diligencia.

El apoderado manifestó que todos los convocados se encuentran en la sala.

El Despacho le indica a los presentes que se empezará con la declaración de Luis Eduardo Lagos Rubio, luego con el interrogatorio de Martha Isabel Camacho Rivera.

Testimonio del señor Luis Eduardo Lagos Rubio.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Luis Eduardo Lagos Rubio.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 80.381.272 de Bogotá.

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casado

Profesión: Empleado

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Martha Isabel Camacho Rivera). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Martha Isabel Camacho Rivera y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar administrativo y en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que pregunte al declarante. Finalmente **tachó de sospechoso el testigo y justificó su solicitud.**

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

DESPACHO: se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

En este estado de la diligencia el abogado Eduar Libardo Vera Gutiérrez sustituye el poder conferido por la entidad demandada al abogado JONNY RICARDO CASTRO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.457 y tarjeta profesional No. 153.598 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos del memorial de sustitución, allegado el 14 de julio de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Señora **Martha Isabel Camacho Rivera:**

La señora Jueza le indica a la interrogada que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, se le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Se le PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Martha Isabel Camacho Rivera

Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 52.174.130de Bogotá.

Natural de:

Estado Civil:

Profesión:

Dirección de la Residencia:

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba, y **se le advierte que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.** Quien procedió a preguntar.

Despacho: se le pregunta a la interrogada si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: No.

Despacho: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que les confiere la ley a la declaración y al interrogatorio de parte rendidos en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra en debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 10:06:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0543b98603db3b747ce9b211c0d5e97c7bfab21dbb517e657dfd9296420d7541**

Documento generado en 15/07/2021 11:34:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>